



Exp.: 05-OPEN-00270.5/2016

## ASUNTO: RESOLUCIÓN

Con fecha 20/09/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

*“Copia relación de su Registro de entradas/salidas de todos aquellos documentos (notas, circulares, informes, solicitudes, peticiones, cuentas, oficios, comunicados, etc.) en los que figuren como destinatarios o emisores las siguientes entidades y personas desde el pasado 1 de enero de 2013:*

- *Fundación Especial Caja Madrid.*
- *Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid.*
- *Protectorado en su relación con la Fundación, Patronos, Presidentes, Director y Secretario.*
- *Patronos de la Fundación.*
- *Presidentes de la Fundación.*
- *Director General de la Fundación.*
- *Secretario General de la Fundación.”*

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 20 de septiembre de 2016, [REDACTED] presentó nueva solicitud de información requiriendo copia de las entradas/salidas de todos aquellos documentos en los que figuren como destinatarios determinadas entidades y personas, todos ellos relacionados con la Fundación Especial Caja Madrid desde el pasado 1 de enero de 2013.

**Segundo.** Recibida la petición, desde el Protectorado de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda se procedió, a través de la aplicación informática eReg, a realizar la búsqueda correspondiente, en los términos requeridos.

**Tercero.** Ante la imposibilidad de obtener la información directamente por el Protectorado, se requirió la colaboración del Registro de la Consejería, que tras las oportunas comprobaciones constató que con los medios disponibles, la información solicitada, en los términos y con las características con que es instada, no consta en ninguna de nuestras aplicaciones informáticas, por lo que no puede obtenerse de forma automatizada sino que demandaría un proceso de reelaboración de la información.



## Comunidad de Madrid

En este sentido, atender a la solicitud de información mencionada, esto es, “*notas, circulares, informes, solicitudes, peticiones, cuentas, oficios, comunicados, etc*”, requiere acciones complejas al no disponer de un programa informático más específico. Con los medios disponibles es necesario realizar listados trimestrales (desde el 2013) por cada uno de los destinatarios requeridos por el interesado (11 ítems distintos) y filtrarlos conforme a la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid obteniendo numerosos listados. La manipulación física de los soportes en papel y el tratamiento de datos que es necesario desarrollar para proporcionar la información que interesa, unido a la inexistencia de un desarrollo informático específico que aporte los datos solicitados, pone de manifiesto la necesidad de proceder a la reelaboración en los términos expuestos.

**Cuarto.** En virtud de lo señalado, se incurre, a juicio de este centro directivo, en un supuesto de reelaboración de la información en los términos establecidos en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que la información solicitada requiere, para su divulgación, de una acción previa de reelaboración.

De acuerdo con el criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la aplicación de la causa de inadmisión establecida en dicho precepto procede cuando “*la reelaboración supone un nuevo tratamiento de la información*” así como cuando concurren “*elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario*”.

El Consejo ahonda en el concepto de reelaboración en los siguientes términos: “*Dicho lo anterior, el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada*”. (Criterio interpretativo CI/007/2015).

A mayor abundamiento, hay que subrayar que la mayoría de la información a la que se refiere el registro de entradas y salidas solicitado ya obra en su poder al habersele dado respuesta a los treinta escritos que, desde el 22 de mayo de 2014 hasta la actualidad, ha presentado en el Protectorado, bien directamente o a través de otras instituciones (Defensor del Pueblo, Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, Tribunal Administrativo de Contratación Pública) u órganos de la Comunidad de Madrid (Presidencia de la Comunidad de Madrid, Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid), en los que requería información referente a la Fundación. Sin perjuicio de que desde el Protectorado se haya procedido a la contestación de los escritos presentados y a facilitar la práctica totalidad de la información que invocando la Ley de transparencia ha



## Comunidad de Madrid

solicitado, al propio tiempo se le ha indicado que la información solicitada es objeto de depósito, por mandato legal, en el Registro de Fundaciones, de carácter público y acceso asimismo público.

En consonancia con lo expuesto, con anterioridad a la promulgación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, existe una norma, el Decreto 20/2002, de 24 de enero, que regula el acceso a la información de las fundaciones depositadas en el Registro de Fundaciones y, como se le ha indicado en diversos escritos, es un registro público. En este sentido la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece expresamente que se regirán por su normativa específica aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta S.G.T. de Economía, Empleo y Hacienda,

### RESUELVO

**Inadmitir** la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

### EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por ANTONIO LUIS CARRASCO REIJA  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2016.11.07 11:44:18 CET